

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de Orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la actividad hacendaria pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas.

Artículo 2. La hacienda pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos Derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. La Ley de Ingresos del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal del Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicará, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

El Impuesto Municipal debe destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4. Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes y para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada y firmada por el cajero,

Capítulo II
Presupuesto de Ingresos

Artículo 5. Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Concepto del Ingreso | Importe |
|--|-------------------------|
| Total, General | \$431,523,833.00 |
| 1. Impuestos | \$ 2,800,000.00 |
| 1.1. Del Impuesto Predial | 2,700,000.00 |
| 1.2. Del Impuesto Sobre Traslación de dominio de bienes | 100,000.00 |
| 1.3. Del Impuesto Sobre Fraccionamientos | 00.00 |
| 1.4. Del Impuesto Sobre Condominios | 00.00 |
| 1.5. Impuesto Sobre Diversiones y espectáculos públicos | 00.00 |
| 1.6. Impuesto Sustitutivo de estacionamiento | 00.00 |
| 1.7. Del Impuesto Sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje | 00.00 |
| 2. Derechos Por Servicios Públicos y Administrativos | \$ 3,610.0000.00 |
| 2.1. Mercados públicos y Centrales de Abasto | 200, 000.00 |
| 2.2. Por el ejercicio del comercio en la vía pública | 300, 000.00 |
| 2.3. Panteones | 100, 000.00 |
| 2.4. Rastros públicos | 00.00 |
| 2.5. Estacionamiento en la vía pública y espacios públicos | 1, 000, 000.00 |
| 2.6. Agua entubada, saneamiento y alcantarillado | 200, 000.00 |
| 2.7. Limpieza de lotes baldíos | 0.00 |
| 2.8. Aseo público | 150, 000.00 |
| 2.9. Inspección sanitaria | 00.00 |
| 2.10. Licencias | 60, 000.00 |
| 2.11. Certificaciones | 700,000.00 |
| 2.12. Licencias, permisos, refrendos y otros | 200, 000.00 |
| 2.13. Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias | 00.00 |
| 2.14. Derecho por uso o tenencia de anuncios en la vía pública | 50, 000.00 |

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| 2.15. Por reproducción de información | 00.00 |
| 2.16. Otros Derechos | 650,000.00 |
| 3. Contribuciones para mejoras | \$ 55,000.00 |

| | |
|---|------------------------|
| 3.1. Agua potable | 50,000.00 |
| 3.2. Drenaje y alcantarillado | 5,000.00 |
| 3.3. Banquetas y guarniciones | 00.00 |
| 3.4. Pavimentación en vía pública | 00.00 |
| 3.5. Alumbrado | 00.00 |
| 3.6. Obras de infraestructura vial | 00.00 |
| 3.7. Obras complementarias | 00.00 |
| 4. Productos | \$ 00.00 |
| 4.1. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio | 00.00 |
| 4.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio | 0.00 |
| 4.3. Venta de la gaceta municipal | 00.00 |
| 4.4. Rendimientos de establecimientos y empresas del municipio | 00.00 |
| 4.5. Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio | 00.00 |
| 4.6. Otros | 00.00 |
| 5. Aprovechamientos | \$ 5,150,000.00 |
| 5.1. Multas | 150,000.00 |
| 5.2. Recargos | 00.00 |
| 5.3. Reparación del daño | 00.00 |
| 5.4. Concesiones para explotación de bienes patrimoniales | 00.00 |
| 5.5. Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco | 00.00 |
| 5.6. Donativos, herencias y legados a favor del municipio | 00.00 |
| 5.7. Adjudicaciones de bienes vacantes | 00.00 |
| 5.8. Tesoros | 00.00 |
| 5.9. Indemnizaciones | 00.00 |
| 5.10. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva | 00.00 |
| 5.11. Reintegros y alcances | 00.00 |

| | |
|---|--------------------------|
| 5.12. Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones | 00.00 |
| 5.13. Aprovechamiento proveniente de obras públicas | 5,000,000.00 |
| 6. Ingresos derivados de la coordinación fiscal | \$ 419,908,833.00 |
| 6.1. FISM | 264,986,271.00 |
| 6.2. FAM | 63,935,967.00 |
| 6.3. RAMO 28 | 90,986,595.00 |

Título Segundo
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6. El impuesto predial se pagará de la siguiente manera:

- I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A. Predios Urbanos

| Tipo de Predio | Tipo de Código | Tasa |
|-----------------------|-----------------------|----------------|
| Baldío Bardado | A | 1.67 al millar |
| Baldío | B | 5.83 al millar |
| Construido | C | 1.67 al millar |
| En Construcción | D | 1.67 al millar |
| Baldío Cercado | E | 2.37 al millar |

B. Predios Rústicos

| Clasificación | Categoría | Zona Homogénea 1 | Zona Homogénea 2 | Zona Homogénea 3 |
|----------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Riego | Bombeo | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| | Gravedad | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Humedad | Residual | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| | Inundable | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| | Anegada | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Temporal | Mecanizable | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| | Laborable | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Agostadero | Forraje | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| | Arbustivo | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Cerril | Única | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Forestal | Única | 1.98 | 0.00 | 0.00 |
| Almacenamiento | Única | 1.98 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | |
|------------------------|-------|------|------|------|
| Extracción | Única | 2.23 | 0.00 | 0.00 |
| Asetamiento | Única | 2.17 | 0.00 | 0.00 |
| Asetamiento Industrial | Única | 2.25 | 0.00 | 0.00 |

- II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la siguiente tasa:

| Tipo de Predio | Tasa |
|-----------------------|-----------------|
| Construido | 7.7 al millar |
| En Construcción | 7.7 al millar |
| Baldío Bardado | 7.7 al millar |
| Baldío Cercado | 7.7 al millar |
| Baldío | 14.85 al millar |

En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 30% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 20% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros tres meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

- III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:
- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas.
 - B. Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales.
 - C. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

| | |
|--|------|
| Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el | 100% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el | 100% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el | 100% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el | 100% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el | 100% |

IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.00 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

A. 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago

B. Un aumento del 15% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

C. Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C de la fracción anterior de este artículo.

VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente. Para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, conforme a la fracción III, inciso A de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

| |
|--|
| 20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero |
| 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero |
| 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo |

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 65 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2026, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7. Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 5.00 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A. Que la llevó a cabo con sus recursos

B. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno en, el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
 - Información testimonial judicial.
 - Licencia de construcción
 - Aviso de terminación de obra.
 - Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
 - Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.** La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.** Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II. Tributarán aplicando la tasa del 1.0% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.** Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
- A.** El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B.** Que el valor de la vivienda no exceda los \$450,000.00
 - C.** Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado elevadas al año.
 - D.** No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.** Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el

financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III. Tributarán aplicando la cuota de 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A. Que sea de interés social.

B. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 40,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este punto.

2. La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 9 Bis. La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de pagos de contribuciones autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A. Original y copia del formato con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma del notario público.

B. Copia del avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por Finanzas del Estado y/o perito valuador de Obras Públicas y Construcciones.

C. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá presentar Cédula Catastral.

D. Copia de recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, y en caso de que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

E. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del notario público.

F. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.

- G.** Copia de la cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- H.** Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando la enajenación denote alguna de esas características de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.
- I.** En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de derecho de Fraccionamiento o Condominio que corresponda.

Artículo 10. Se gravarán con tasa cero (0%), los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 150 a 250 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que éste se encuentre debidamente pagado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos se pagará a como sigue:

- A.** Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.50 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B.** Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.65 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

- C.** Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9, fracción III, numeral 1 de esta Ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13. Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A.** El 2.92 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B.** El 1.80 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- C.** El 1.80 % para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de plano topográfico
- Memoria descriptiva
- Copia de escritura de lotificación
- Copia de boleta global correspondiente al ejercicio fiscal vigente
- Copia de constancia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente

Para los condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo de interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.0 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. El valor de las viviendas edificadas de cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 8 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, multiplicado por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva, no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

De las Exenciones

Artículo 14. Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por Particulares, bajo cualquier título, para Oficinas Administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo V

Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán por evento de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Concepto | Tasa |
|--|------|
| 1. Juegos deportivos con fines lucrativos | 10% |
| 2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, salones de fiestas o bailes | 10% |

| | |
|--|-----|
| 3. Conciertos o cualquier acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro | 10% |
| 4. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente requisitadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos) | 8% |
| 5. Conciertos musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificios | 10% |
| 6. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la vía pública por audición | 10% |
| 7. Corridas de toros, novilladas, bufas, jaripeos y otros similares por evento | 10% |

| | VALOR UMA´S |
|---|-------------|
| 8. Aparatos mecánicos o electromecánicos tales como vehículos infantiles modelos a escala | 31 UMA´S |
| 9. Ferias y fiestas tradicionales, para puestos semifijos por metro lineal | 7 UMA´S |
| 10. Bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines de lucro | 13 UMA´S |
| 11. Para funciones de espectáculos de circo, con fines lucrativos | 26 UMA´S |
| 12. Juegos inflables, trampolines, y similares por metro lineal | 7 UMA´S |
| Exentos de Pago | |
| 13. Las kermeses, romerías y similares con fines benéficos | |
| 14. Los bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines benéficos | |

Capítulo VI
Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento
 No aplica

Título Tercero
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 16. Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 16 Bis. Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I. Por derecho de usufructo de los locales por giro (cuota mensual):

| Concepto | Valor UMA |
|--------------|-----------|
| 1. Alimentos | |

| | |
|---|---------|
| A. Alimentos preparados | 2 UMA'S |
| B. Pan, Pasteles, dulces y postres | |
| 2. Carnes | |
| A. Carne de res | 2 UMA'S |
| B. Carne de puerco | 2 UMA'S |
| C. Carne de borrego | 2 UMA'S |
| D. Carne de aves (destazadas o en pie) | 2 UMA'S |
| E. Vísceras | 2 UMA'S |
| F. Carnes frías y/o salchichonería | 2 UMA'S |

| | |
|--|---------|
| G. Pescados y mariscos | 2 UMA´S |
| H. Otros derivados de tipo animal | 2 UMA´S |
| 3. Productos comestibles de tipo vegetal | 2 UMA´S |
| 4. Otros de origen vegetal | 2 UMA´S |
| 5. Productos no comestibles | 2 UMA´S |
| 6. Prestación de servicios | 2 UMA´S |
| 7. Abarrotes | 2 UMA´S |
| 8. Tortillería | 2 UMA´S |
| 9. Servicios | 2 UMA´S |
| A. Salón de belleza | 2 UMA´S |
| B. Reparación de relojes | 2 UMA´S |
| C. Reparación de calzado | 2 UMA´S |
| D. Reparación de radios | 2 UMA´S |
| E. Reparación de máquinas de electrodomésticos | 2 UMA´S |
| F. Sastrerías | 2 UMA´S |
| G. Máquina de video juegos | 2 UMA´S |
| 10. Jugos, aguas, licuados y refrescos | 2 UMA´S |
| 11. Productos místicos, esotéricos y religiosos | 2 UMA´S |
| 12. Venta y/o renta de revistas y periódicos | 2 UMA´S |
| 13. Otros giros: Se le aplicará las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos | |

Los locatarios obtendrán descuentos si anticipan el pago por derecho de usufructo del local como se indica a continuación:

| | |
|---------------------|-----|
| A. Anual | 20% |
| B. Semestral | 10% |

II. Tributarán por cambio de concesionario y/o giro, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

| Concepto | Valor UMA'S |
|--|-------------|
| A. Por obtener el derecho de usufructo de cualquier puesto o local o traspaso en los mercados, anexos o accesorias, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal | 22 UMA'S |
| B. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea éste quien lo adjudique de nueva cuenta | |
| C. Por el cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal | 9 UMA'S |

III. Pagarán a través de boletos por día:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|---|--------------------|
| A. Introdutor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja, costal y/o bulto (foráneo) | 0.10 UMA´S |
| B. Por establecimiento de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorias que tengan acceso a la vía pública | 1 UMA |
| C. Mercados sobre ruedas (por puesto y por cada ocasión) | 1 UMA |
| D. Comerciantes en vía pública: | 0.10 UMA´S |
| 1. Canasta, mesa, tabla (1 m máximo, de 05:00 a 14:00 horas, calle del mercado) | |
| 2. Mesa, tabla (1 m máximo, de 17:00 a 23:00 horas) | 0.10 UMA´S |
| 3. Triciclo | 0.10 UMA´S |
| 4. Carretilla | 0.10 UMA´S |
| 5. Carretón | 0.10 UMA´S |
| 6. Carrito para venta de alimentos | 0.10 UMA´S |
| 7. Canasto | 0.10 UMA´S |
| 8. Motocicleta | 0.10 UMA´S |
| 9. Caminantes | 0.10 UMA´S |
| 10. Puestos fijos o semifijos | 0.50 UMA´S |
| 11. Camioneta expendedora de agua a domicilio | 0.50 UMA´S |
| 12. Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares | 1 UMA |
| 13. Por exposición y/o venta de libros diversos (2 m máximo) | |

Nota. Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de triciclos y/o camionetas en donde se distribuya su producto.

IV. Otros conceptos. Se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal, de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|---|--------------------|
| A. Por otorgar permiso a comerciantes ambulantes o para puesto fijo en la vía pública | 1 UMA |
| B. Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes o para puesto fijo (Bimestral) | 1 UMA |

| | |
|--|---------|
| C. Establecimiento de puesto semifijo en centros turísticos por metro lineal (por temporada) | 2 UMA'S |
|--|---------|

Capítulo II Panteones

Artículo 17. Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación, y otros de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de

cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados.

Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

| | Concepto | VALOR UMA'S |
|-----|---|--------------------|
| 1. | Inhumación | 2 UMA'S |
| 2. | Exhumación | 10 UMA'S |
| 3. | Lote a perpetuidad: | |
| | A. Individual 1.20 x 2.40 m | 6 UMA'S |
| | B. Familiar 2.40 x 3.60 m. | 16 UMA'S |
| | C. Ampliación por centímetro lineal (por lado) | 1 UMA |
| 4. | Regularización de ampliación por centímetro lineal (por lado) | 1 UMA'S |
| 5. | Permiso de construcción de capilla en lote de 1.20 x 2.40 m | 5 UMA'S |
| 6. | Permiso de construcción de capilla en lote de 2.40 x 3.60 m | 10 UMA'S |
| 7. | Permiso de construcción de gaveta 1 x 2.40 m | 6 UMA'S |
| 8. | Permiso de construcción de gaveta 0.5 x 0.5 m (guardarresto) | 2 UMA'S |
| 9. | Permiso de construcción de mesa chica 1.20 X 2.40 | 2 UMA'S |
| 10. | Permiso de construcción de mesa grande 2.40 x 3.60 m | 6 UMA'S |
| 11. | Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón | 10 UMA'S |
| 12. | Por autorización de traspaso de lotes entre terceros: | |
| | A. Individual | 5 UMA'S |
| | B. Familiar | 7 UMA'S |
| | C. Familiar con ampliación | 10 UMA'S |
| 13. | Por remodelación de capilla (incluye techo, piso, etc.): | |
| | A. Individual | 8 UMA'S |
| | B. Familiar | 7 UMA'S |
| | C. Familiar con ampliación | 10 UMA'S |
| 14. | Por los servicios de mantenimiento y conservación de panteón: | |
| | A. Individual | 1 UMA |
| | B. Familiar | 2 UMA'S |
| | C. Familiar con ampliación | 5 UMA'S |

Capítulo III

Rastro Público

Artículo 18. Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro, propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza y expedición de la guía para el transporte de canales de ganado destinado a consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2026, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|---------------------------|-------------|
| A. Ganado bovino y equino | 1 UMA |
| B. Ganado porcino | 1 UMA |
| C. Ganado caprino y ovino | 1 UMA |
| D. Aves | 1 UMA |

- II. Por uso de corral por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I. de este artículo y, por la expedición guías para transporte de canales se pagará de la siguiente manera:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|---|-------------|
| A. Las primeras 24 horas, por cabeza | 1 UMA |
| B. Después de 24 horas, diario por cabeza | 1 UMA |

Capítulo IV

Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 19. Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, en los centros de población, como estacionamiento de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros pagarán mensualmente:

| Servicio | VALOR UMA'S |
|------------------------|-------------|
| 1. Taxis | 1 UMA |
| 2. Tipo van | 1 UMA |
| 3. Microbús, camioneta | 1 UMA |

II. Los comerciantes y prestadores de servicios establecidos, que utilicen con vehículos de su propiedad o de la empresa la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

| Servicio | VALOR UMA´S |
|--|--------------------|
| 1. Refresqueras, cerveceras y alimentos procesados | 88 UMA´S |
| 2. Abarrotes en general | 44 UMA´S |
| 3. Gaseras | 13 UMA´S |
| 4. Agua envasada | 5 UMA´S |
| 5. Dulcerías | 10 UMA´S |
| 6. Tienda de helados | 16 UMAS |
| 7. Carga diversa en vehículos particulares | 6 UMA´S |
| 8. Fletes por ocasión | 2 UMA´S |

Artículo 20. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación o permanencia de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y acotamientos, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|--|--------------------|
| 1. Poste (por unidad) | 10 UMA´S |
| 2. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste (por unidad) | 44 UMA´S |
| 3. Por unidad telefónica (por unidad) | 44 UMA´S |

Capítulo V **Agua y Alcantarillado**

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua entubada y alcantarillado en el municipio de Salto de Agua, Chiapas, realizado a través del departamento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Salto de Agua.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

El pago de los derechos por servicio de agua entubada y alcantarillado, se hace de acuerdo a las tarifas que para el mismo autoriza el H. Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, los cuales se describen a continuación:

1. De los contratos, traspasos, reconexión y baja del servicio de agua potable y alcantarillado:

| CONCEPTO | VALOR UMA'S |
|--|--------------------|
| A. Para conexión de servicio doméstico de agua entubada | 10 UMA'S |
| B. Para conexión de servicio comercial de agua entubada | 20 UMA'S |
| C. Para conexión de servicio doméstico de drenaje | 10 UMA'S |
| D. Para conexión de servicio comercial de drenaje | 20 UMA'S |
| E. Por reconexión del servicio de agua entubada (doméstico) | 10 UMA'S |

| | |
|--|----------|
| F. Por reconexión del servicio de agua entubada (comercial) | 10 UMA´S |
| G. Por traspaso de derechos del contrato de agua entubada | 5 UMA´S |
| H. Por cancelación de servicio de agua entubada | 3 UMA´S |

II. El pago mensual por el uso y goce del servicio de agua entubada se hará como se indica a continuación:

| CONCEPTO | VALOR UMA´S |
|--|--------------------|
| A. Doméstico | 1 UMA |
| B. Comercial: | |
| 1. Abarrotes | 2 UMA´S |
| 2. Cocina económica | 1 UMA |
| 3. Mercado público | 1 UMA |
| 4. Farmacias | 1 UMA |
| 5. Ferreterías | 1 UMA |
| 6. Almacenes de ropa | 1 UMA |
| 7. Panadería | 1 UMA |
| 8. Hospitales y clínicas | 1 UMA |
| 9. Hoteles | 2 UMA´S |
| 10. Restaurantes | 1 UMA |
| 11. Bares | 1 UMA |
| 12. Cantinas | 1 UMA |
| 13. Lavanderías y tintorerías | 3 UMA´S |
| 14. Tortillerías y paleterías | 3 UMA´S |
| 15. Lavadora de autos | 3 UMA´S |
| 16. Purificadoras de agua | 5 UMA´S |
| 17. Otro giro no especificado: Se le aplicará las tarifas establecidas tomando en consideración la asimilación a las tarifas antes descritas | |

III. Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua entubada y alcantarillado que presta el

Ayuntamiento por sí mismo, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

IV. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el derecho de agua correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

| |
|--|
| 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero |
| 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero |
| 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marz |

Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 22. Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el Ayuntamiento:

| Concepto | Tarifa |
|--|----------|
| I. Cuando lo solicite el propietario o usuario | 3 UMA´S |
| II. Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza. | 10 UMA´S |

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, este se llevará a cabo dos veces al año.

Capítulo VII
Aseo Público

Artículo 23. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en las cajas de la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I. Por servicios generales en ruta:

| Tipo | VALOR UMA´S /MENSUAL | VALOR UMA´S/ ANUAL |
|---|----------------------|--------------------|
| A. Casa habitación | 1 UMA | 10 UMAS |
| B. Empresas y Comercios | | |
| 1. Micro (hasta 200 m ²) | 1 UMA | 12 UMA´S |
| 2. Pequeñas (hasta 500 m ²) | 3 UMA´S | 15 UMA´S |
| 3. Medianas (hasta 800 m ²) | 5 UMA´S | 20 UMA´S |
| 4. Grandes (hasta 1.500 m ²) | 10 UMA´S | 20 UMA´S |
| C. Personas morales con fines no lucrativos sin importar tipo de giro o actividad preponderante | 1 UMA | 10 UMA´S |

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipal quien utilizará

automotores, previo aviso de manera verbal o con campanas para que los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por el Departamento de Servicios Públicos Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen, primero en el vehículo y después lo trasladen al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipal determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Capítulo VIII

Inspección Sanitaria

Artículo 24. La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su cargo o actividad requieran de una revisión

constante por parte de la Policía Municipal, Derechos Humanos Municipales y Médico del D.I.F. Municipal.

Los derechos por este concepto se pagarán de forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se describe a continuación:

I. Por expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices (sexo servidoras):

| Periodo | VALOR UMA´S |
|--------------|-------------|
| A. Semestral | 4 UMA´S |
| B. Bimestral | 2 UMA´S |

II. Por examen antivenéreo semanal 2 UMA´S

III. Por revisión sanitaria en el rastro municipal 1 UMA

IV. Certificados médicos al público en general 2 UMA´S

Capítulo IX Licencias

Artículo 25. Es la autorización de funcionamiento, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva; la cual tendrá una vigencia de un año, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres primeros meses, acorde a la siguiente clasificación:

| Giro Comercial | VALOR UMA´S |
|--|-------------|
| 1. Abarrotera | 26 UMA´S |
| 2. Agroveterinaria y alimentos balanceados | 16 UMA´S |
| 3. Antena de telefonía en general | 441 UMA´S |
| 4. Asadero de pollos | 16 UMA´S |
| 5. Balnearios | 21 UMA´S |

| | |
|--|----------|
| 6. Banco de grava | 88 UMA'S |
| 7. Billar | 11 UMA'S |
| 8. Bloquera | 26 UMA'S |
| 9. Cablevisión | 44 UMA'S |
| 10. Cafetería | 10 UMA'S |
| 11. Cantina, cervecería o bar | 26 UMA'S |
| 12. Carnes frías | 10 UMA'S |
| 13. Carnicería, pollería y pescadería | 10 UMA'S |

| | |
|---|-----------|
| 14. Casa de empeño | 53 UMA´S |
| 15. Centro Comercial | 220 UMA´S |
| 16. Centro nocturno | 26 UMA´S |
| 17. Ciber | 10 UMA´S |
| 18. Comedor | 10 UMA´S |
| 19. Compra y venta de chatarra | 10 UMA´S |
| 20. Compra y venta de granos y semillas | 10 UMA´S |
| 21. Compra y venta de mariscos | 10 UMA´S |
| 22. Compra y venta de motos y refacciones | 13 UMA´S |
| 23. Constructora | 16 UMA´S |
| 24. Consultorio médico dental y laboratorio de análisis clínicos | 16 UMA´S |
| 25. Depósito y purificadora de agua | 16 UMA´S |
| 26. Depósito de cerveza y refresco | 44 UMA´S |
| 27. Despacho jurídico | 16 UMA´S |
| 28. Discoteca y antro | 26 UMA´S |
| 29. Distribuidora de hielos | 13 UMA´S |
| 30. Distribuidora de telefonía | 10 UMA´S |
| 31. Distribuidora de WiFi e internet | 44 UMA´S |
| 32. Dulcería | 13 UMA´S |
| 33. Entidades financieras | 88 UMA´S |
| 34. Escuelas privadas | 106 UMA´S |
| 35. Estética unisex y peluquería | 11 UMA´S |
| 36. Farmacia | 26 UMA´S |
| 37. Ferretería | 16 UMA´S |
| 38. Florería | 5 UMA´S |
| 39. Foto estudio | 5 UMA´S |
| 40. Frutería y verdulería | 10 UMA´S |
| 41. Funeraria | 20 UMA´S |
| 42. Gasera | 88 UMA´S |
| 43. Gasolinera | 132 UMA´S |
| 44. Gimnasio | 10 UMA´S |

| | |
|-----------------------------------|----------|
| 45. Guardería privada | 44 UMA'S |
| 46. Herrería y carpintería | 10 UMA'S |
| 47. Hotel | 20 UMA'S |
| 48. Joyería | 10 UMA'S |
| 49. Lavado de autos | 10 UMA'S |

| | |
|--|----------|
| 50. Lavandería | 10 UMA'S |
| 51. Materiales para construcción | 88 UMA'S |
| 52. Mercería | 5 UMA'S |
| 53. Mini abarrotes | 5 UMA'S |
| 54. Mueblería y línea blanca | 26 UMAS |
| 55. Notaría pública | 20 UMA'S |
| 56. Novedades, accesorios | 16 UMA'S |
| 57. Nutrición y calidad de vida | 26 UMA'S |
| 58. Palettería y aguas frescas | 10 UMA'S |
| 59. Panadería | 10 UMA'S |
| 60. Papelería, copias e impresiones | 13 UMA'S |
| 61. Pastelería y repostería | 10 UMA'S |
| 62. Pizzería | 10 UMA'S |
| 63. Refaccionaria | 13 UMA'S |
| 64. Renta de mobiliario (sillas, mesas, manteles) | 10 UMA'S |
| 65. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas | 16 UMA'S |
| 66. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas | 26 UMA'S |
| 67. Servicio de reparación de electrodomésticos | 5 UMA'S |
| 68. Taller de cómputo y telefonía móvil | 10 UMA'S |
| 69. Taller mecánico, hojalatería | 10 UMA'S |
| 70. Taquerías y antojitos | 11 UMA'S |
| 71. Tortillería | 10 UMA'S |

| | |
|--|----------|
| 72. Transporte público local | 11 UMA´S |
| 73. Transporte foráneo | 88 UMA´S |
| 74. Venta de discos | 5 UMA´S |
| 75. Venta de pinturas | 11 UMA´S |
| 76. Venta de plásticos | 13 UMA´S |
| 77. Venta de pollos (vivos y aliñados) | 44 UMA´S |
| 78. Venta de ropa | 16 UMA´S |
| 79. Videojuegos | 5 UMA´S |
| 80. Vidrios y aluminios | 11 UMA´S |
| 81. Viveros | 5 UMA´S |
| 82. Vulcanizadora | 5 UMA´S |
| 83. Zapatería | 10 UMA´S |

Capítulo X Certificaciones

Artículo 26. Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | VALOR UMA´S |
|---|-------------|
| 1. Constancia de residencia o vecindad | 1 UMA |
| 2. Constancia de origen | 1 UMA |
| 3. Constancia de identidad | 1 UMA |
| 4. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar | 1 UMA |
| 5. Constancia de dependencia económica | 1 UMA |
| 6. Constancia de registro de encargados de templo | 10 UMA´S |
| 7. Constancia de estado civil | 2 UMA´S |
| 8. Constancia de bajos recursos económicos | 1 UMA |
| 9. Constancia de ingresos | 1 UMA |
| 10. Constancia de cambio de domicilio o residencia | 1 UMA |
| 11. Constancia de parto | 1 UMA |

| | |
|--|---------|
| 12. Constancia por conflictos vecinales | 5 UMA´S |
| 13. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal | 2 UMA´S |
| 14. Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción | 4 UMA´S |
| 15. Constancia de servicios públicos | 2 UMA´S |
| 16. Constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales | 5 UMA´S |
| 17. Constancia de pensiones alimenticias | 2 UMA´S |
| 18. Acuerdo por deudas | 4 UMA´S |
| 19. Acuerdo por separación voluntaria | 4 UMA´S |
| 20. Acta de límite de colindancia | 4 UMA´S |
| 21. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones | 2 UMA´S |
| 22. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones | 2 UMA´S |
| 23. Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos | 2 UMA´S |
| 24. Por búsqueda de documentos que obren en el archivo del municipio | 2 UMA´S |
| 25. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el archivo municipal | 2 UMA´S |

| | |
|--|----------|
| 26. Constancia de posesión | 20 UMA´S |
| 27. Constancia de no reclutamiento | 1 UMA |
| 28. Por expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de prevención y mitigación de riesgo del programa interno de Protección Civil (anual): | |
| A. Micro establecimientos (hasta 200 m2) | 3 UMA´S |
| B. Establecimientos chicos (hasta 400 m2) | 5 UMA´S |
| C. Establecimientos medianos (hasta 800 m2) | 15 UMA´S |
| D. Establecimientos grandes (hasta 1,500 m2) | 30 UMA´S |
| E. Para establecimientos que los servicios sean de riesgo e impacto ambiental (Gasolineras, repetidoras, etc.). | 200 UMAS |
| 29. Constancias solicitadas por autoridades del fuero común o autoridades ejidales del Municipio | 1 UMA |
| 30. Por expedición de constancias no especificadas de manera particular en la presente Ley, que sea de competencia del H. Ayuntamiento. | 1 UMA |

Están exentos de pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos públicos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil y aquellos que considere el presidente municipal.

Capítulo XI

Licencias por Construcciones

Artículo 27. Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para efectos de licencias y permisos a que hace referencia el presente artículo, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramite antes las autoridades municipales.

Artículo 28. Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

| Concepto | VALOR UMA'S |
|--|-------------|
| I. Licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo | siguiente: |
| <p>A. Por construcción de inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p> | 5 UMA'S |
| <p>Por cada metro cuadrado de construcción adicional</p> | 0.20 UMA'S |

| | |
|---|------------|
| B. Por construcción de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados | 10 UMA´S |
| Por cada metro cuadrado de construcción adicional | 0.25 UMA´S |
| C. Por construcción de barda, por metro lineal | 0.20 UMA´S |
| D. . Para remodelación de inmuebles de uso habitación, hasta de 36 metros cuadrados | 2 UMA´S |
| Por cada metro cuadrado de demolición adicional | 0.10 UMA´S |
| E. Por remodelación de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados | 5 UMA´S |
| Por cada metro cuadrado de construcción adicional | 0.10 UMA´S |
| La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos. | |
| F. Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (Gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado, En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada | 0.50 UMA´S |
| G. Por instalación de nuevos postes de CFE, Telmex o cualquier otra empresa particular | 10 UMA´S |
| H. Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran | 30 UMA´S |
| I. Para la instalación en la vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), pagarán por metro cuadrado | 15 UMA´S |
| J. Por la sustitución de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagarán por metro cuadrado | 5 UMA´S |
| K. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán | 5 UMA´S |
| Por no solicitar la licencia o el permiso correspondiente para la instalación de casetas y postes de línea telefónica (TELMEX) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública o cualquier otro ente particular, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad el importe que va desde los 22 UMA´S hasta 26 UMA´S. Además de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente | |



| | |
|--|----------------------------|
| L. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote | 10 UMA'S |
| M. Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación Por cada día adicional se pagará | 0.50 UMA'S |
| N. Demolición en construcción habitacional que no exceda de 36.00 metros cuadrados Por metro cuadrado adicional | 5 UMA'S 0.20 UMA'S |
| O. Demolición en construcción comercial que no exceda de 36.00 metros cuadrados Por metro cuadrado adicional | 10 UMA'S 0.20 UMA'S |
| P. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera (para casa habitación) | 5 UMA'S |
| Q. Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición, etc., hasta por 15 días Por cada día adicional se pagará | 5 UMA'S 1 UMA |
| R. Constancia de aviso de terminación de obra | 1 UMA |
| A. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente: | |
| A. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso habitacional) Por cada metro lineal excedente de frente | 5 UMA'S 0.20 UMA'S |
| B. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso comercial) Por cada metro lineal excedente de frente | 5 UMA'S 0.50 UMA'S |
| B. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos: | |
| A. Fusión y subdivisión de predios urbanos y suburbanos | 6 UMA'S |

| | |
|---|---------|
| B. Fusión y subdivisión de predios rústicos | 5 UMA'S |
| C. Ruptura de banquetas por metro lineal | 5 UMA'S |
| C. De los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación: | |

| | |
|---|------------------------------------|
| A. Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados | 5 UMA'S |
| Por cada metro cuadrado adicional | 0.10 UMA'S |
| B. Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados | 10 UMA'S |
| Por metro cuadrado adicional | 0.10 UMA'S |
| C. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea | 10 UMA'S |
| Por hectárea adicional | 0.50 UMA'S |
| D. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor a 120 metros cuadrados | 15 UMA'S |
| V. Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono: | |
| A. Concreto por metro lineal | 10 UMA'S |
| B. Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal | 5 UMA'S |
| C. Drenaje por metro lineal en terracería | 10 UMA'S |
| VI. Licencias autorizadas causarán los siguientes derechos: | |
| A. Autorización de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros por uso de suelo (por unidad) | 10 UMA'S |
| B. Fianza por obra que deteriore la vía pública | 5% del monto de la obra a realizar |
| C. Licencia por colocación de toldos | 2 UMA'S |
| VII. Permiso para derribo de árboles | |
| A. Por cada árbol: | |
| 1. Frutal | 7 UMA'S |
| 2. Maderable | 10 UMA'S |

| | |
|--|---------|
| 3. Ornamental | 5 UMA´S |
| 4. Diversos | 5 UMA´S |
| B. Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales | 1 UMA |

Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago, previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

VIII. Por registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

| | |
|---|-----------|
| A. Por inscripción (anual) | 133 UMA´S |
| B. Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas | 10 UMA´S |

IX. Por registro al padrón de proveedores pagarán lo siguiente:

| | |
|--|----------|
| A. Por inscripción (anual) | 71 UMA´S |
| B. Por reexpedición de 2 o más ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores | 5 UMA´S |

X. Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo:

| | |
|--|------------|
| A. Uso de suelo habitacional, por estudio | 20 UMA´S |
| B. Uso de suelo comercial, por estudio (anual) | 40 UMA´S |
| C. Uso de suelo industrial, por estudio (anual) | 120 UMA´S |
| D. Uso de suelo turístico, por estudio (anual) | 50 UMA´S |
| E. Para los servicios de alto riesgo (gasolineras, gasera) por estudio (anual) | 120 UMA´S |
| F. Cambio y uso destino de suelo | 30 UMA´S |
| G. Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto, sin importar su ubicación | 300 UMA´S |
| XI. Excavación y/o corte del terreno, sin importar tipo: | |
| A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación) | 5 UMA´S |
| B. De 101 a 500 metros cúbicos | 7.5 UMA´S |
| C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos | 0.10 UMA´S |
| XII. Relleno de terreno, sin importar tipo ni ubicación: | |
| A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación) | 3 UMA´S |

| | |
|--|--|
| B. De 101 a 500 metros cúbicos | 5 UMA´S |
| C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos | 0.10 UMA´S |
| XIII. Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos | |
| A. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos, por cada metro cuadrado construido | 0.20 UMA´S |
| C. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y suburbanas: 1. De 01 a 10 lotes 2. De 11 a 50 lotes 3. De 51 lotes en adelante | 6 UMA´S 10 UMA´S 11 UMA´S |
| C. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado | 1.50% |
| D. Por la autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios: 1. De 02 a 50 lotes o viviendas 2. De 51 a 200 lotes o vivienda 3. De 201 lotes o vivienda en adelante | 31 UMA´S 48.50 UMA´S 40.40 UMA´S |
| E. Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamientos: 1. De 02 a 50 lotes o viviendas 2. De 51 a 200 lotes o vivienda 3. De 201 lotes o vivienda en adelante | 31 UMA´S 48.50 UMA´S 75 UMA´S |
| F. Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio: | 31 UMA´S |

| | |
|--|-------------------------|
| <ol style="list-style-type: none">1. Condominios verticales y/u horizontales, por cada metro cuadrado construido2. Condominios horizontales en zonas urbanas o semiurbanas<ol style="list-style-type: none">a. De 01 a 10 lotesb. De 11 a 50 lotesc. Por lote adicional | 48.50 UMA'S 75 UMA'S |
| XIV. Por expedición de la autorización del proyecto de relotificación en fraccionamiento: | |

| | |
|--|----------------------------------|
| A. De 02 a 50 lotes o viviendas B. De 51 a 200 lotes o viviendas C. De 201 lotes o viviendas en adelante | 44 UMA'S 62 UMA'S 79 UMA'S |
| XV. Por la expedición de Licencias de comercialización en fraccionamientos y condominios A. De 02 a 50 lotes o viviendas B. De 51 a 200 lotes o viviendas C. De 201 lotes o viviendas en adelante | 42 UMA'S 55 UMA'S 79 UMA'S |
| XVI. Certificación de registros de (D.O.R), dirección y responsable de obra por inscripción y anualidad | 18 UMA'S |
| I. Certificación por revalidación de (D.O.R) | 4.50 UMA'S |
| XVIII. Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales. Por cada árbol | 26.5 UMA'S |
| XIX. Por la regularización de construcciones | 4.50 UMA'S |

Capítulo XII

De los derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 29. Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos acorde a lo que se describe en esta Ley.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

| | |
|---|---------|
| I. Por anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por mes | 3 UMA'S |
| II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónico, por año: | |

A. No luminosos

1. Hasta de 1 metro cuadrado
2. Hasta de 3 metros cuadrados
3. Hasta de 6 metros cuadrados
4. Después de 6 metros cuadrados

2 UMA'S
1.5 UMA'S
3 UMA'S
14 UMA'S

B. Luminosos

1. Hasta de 2 metros cuadrados
2. Hasta de 6 metros cuadrados
3. Después de 6 metros cuadrados

3 UMA'S
11.50 UMA'S
26.50 UMA'S

III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos, por año:

A. No luminoso

1. Hasta de 1 metro cuadrado
2. Hasta de 3 metros cuadrados
3. Hasta de 6 metros cuadrados
4. Después de 6 metros cuadrados

3 UMA'S
5 UMA'S
6 UMA'S
23 UMA'S

B. Luminoso

1. Hasta de 2 metros cuadrados
2. Hasta de 6 metros cuadrados
3. Después de 6 metros cuadrados

7 UMA'S
22 UMA'S
44 UMA'S

| | |
|--|----------|
| IV. Anuncios en bardas, por metro lineal, por mes | 1 UMA |
| V. Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas | |
| VI. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo, por año: A. En el exterior de la carrocería B. En el interior de vehículo | 2 UMA'S |
| VII. Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública, por evento pagarán por día | 2 UMA'S |
| VIII. Por autorización para la colocación de mantas, mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo, por mes | 2 UMA'S |
| IX. Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo), por cada unidad móvil, anual | 18 UMA'S |
| X. Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento, por mes | 2 UMA'S |
| XI. Por permiso de perifoneo a empresas para auto publicitarse, en cualquier medio de transporte, por mes | 2 UMA'S |
| XII. Autorización por instalación de grupos musicales y/o equipos de sonido en la vía pública para efectos de publicidad, por evento, máximo 5 horas | 2 UMA'S |
| XIII. Solo en caso de que el perifoneo eventual, fijo o móvil, sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, | \$ 00.00 |

| | |
|--|----------------|
| podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad | |
| XIV. Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, se tomarán en cuenta los conceptos descritos en las fracciones anteriores de este capítulo y pagarán por día | De 1 a 2 UMA'S |

Título Cuarto

Contribuciones para Mejoras

Capítulo Único

Artículo 30. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

- I. Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) con el Municipio, aportarán el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Artículo 31. Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua entubada
- II. Drenajes y alcantarillado sanitario
- III. Drenaje y alcantarillado pluvial
- IV. Banquetas y guarniciones
- V. Pavimento en vía pública
- VI. Alumbrado
- VII. Obras de infraestructura vial
- VIII. Obras complementarias

Artículo 32. Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona afectada y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 33. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo neto de las obras realizadas.

Artículo 34. El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 35. Las cuotas correspondientes las determinará la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra, entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios afectados.

| Concepto | Cuota (Sobre costo de la obra) |
|-------------------------------------|---|
| A. Sistema de agua entubada | De 0 a 70 % |
| B. Drenajes y alcantarillado | De 0 a 70 % |
| C. Banquetas y guarniciones | De 0 a 70 % |
| D. Pavimento en vía pública | De 0 a 70 % |
| E. Alumbrado | De 0 a 70 % |
| F. Obras de infraestructura | De 0 a 70 % |

Artículo 36. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Artículo 37. Para el caso de que no se determinen las cuotas en los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, con anterioridad a la ejecución de la misma, se aplicarán las siguientes cuotas:

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 39. La persona que cause algún daño de forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

Título Quinto Productos

Capítulo I Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 40. Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

A. Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije. Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base

en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

B. Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.

- C. Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno de Administración Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.
- D. Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E. Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.
- II. Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III. Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV. Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI. Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII. Cualquier otro acto productivo de la administración

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único

Artículo 41. El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen:
- A. Se impondrá, al contribuyente, una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existente y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
 - B. Se impondrá, al contribuyente o responsable solidario, una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarias vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
 - C. Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarias vigentes en el Estado.
 - D. Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.
- II. Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

| Conceptos | VALOR UMA'S |
|---|-----------------------|
| A. Por construir sin licencia municipal | De 18 a 70 UMA'S |
| B. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. (personas físicas) | De 1 a 5 UMA'S |
| C. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. (personas morales) | De 2.60 a 9 UMA'S |
| D. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación | De 4.50 a 13.50 UMA'S |
| E. Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello | De 13 a 26 UMA'S |
| F. Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento | De 4.50 a 26 UMA'S |
| G. Por no dar aviso de terminación de obra | De \$ 2.50 a 5 UMA'S |
| H. Por no delimitar (barda, alambrar, en mallar, etc. (por lote o fracción) | De 1 a 5 UMA'S |
| I. Por venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción) | De 2.50 a 7 UMA'S |
| J. Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial | De 2 a 5 UMA'S |
| K. Por ausencia de bitácora de obra | De 2.50 a 6 UMA'S |
| L. Por primera notificación de inspección de obra | De 2 a 5 UMA'S |

| | |
|---|-------------------|
| M. Por segunda notificación de inspección de obra | De 2.60 a 7 UMA'S |
| N. Por tercera notificación de inspección de obra | De 10 a 15 UMA'S |
| O. Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino de suelo | De 26 a 35 UMA'S |
| P. Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino de suelo | De 35 a 88 UMA'S |
| Q. Por laborar sin la factibilidad de uso y destino de suelo | De 40 a 78 UMA'S |
| R. Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino de suelo negada | De 88 a 116 UMA'S |

| | |
|---|--------------------|
| S. Por no respetar el alineamiento y número oficial | De 7 a 35 UMA´S |
| T. Por no respetar el proyecto autorizado | De 7 a 35 UMA´S |
| U. Por excavación, corte y/o relleno sin autorización | De 7 a 35 UMA´S |
| En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos B, C, D, E y F de esta fracción, se duplicará la multa y así sucesivamente | |
| V. Por ocupación de la vía pública con mercancía y cualquier vendimia | De 4.50 a 18 UMA´S |
| W. Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán con multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes | De 7 a 26 UMA´S |
| X. Por el derribo, poda o desrame de árboles sin autorización para el desarrollo de obras de construcción | De 13 a 44 UMA´S |
| Y. Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento | De 13 a 44 UMA´S |
| Z. Cuando el propietario y/o poseedor del establecimiento altere o modifique la construcción del local, interna o externamente, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente para emitir el permiso | De 57 a 132 UMA´S |
| AA. Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente | De 22 a 57 UMA´S |
| AB. Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los nórdicos o arrendamientos de la construcción | De 13 a 44 UMA´S |
| AC. Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones, que determine el | De 44 a 88 UMA´S |

| | |
|---|------------------|
| Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo | |
| AD. Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo | De 44 a 88 UMA´S |
| AE. Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo | De 44 a 88 UMA´S |
| AF. Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía | De 44 a 88 UMA´S |
| AG. Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado | De 44 a 88 UMA´S |
| AH. Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento | De 44 a 88 UMA´S |
| AI. Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua y sistemas de drenaje de manera directa, aceites, lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos | De 44 a 88 UMA´S |
| AJ. Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos | De 26 a 53 UMA´S |

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno

| Concepto | Multa |
|--|-------------------|
| A. Ebrio en vía pública | De 4.50 a 7 UMA´S |
| B. Ebrio caído en vía pública | De 4.50 a 7 UMA´S |
| C. Ebrio escandaloso en vía pública | De 7 a 18 UMA´S |
| D. Faltas a la moral | De 9 a 57 UMA´S |
| E. Insultos a la autoridad | De 18 a 26 UMA´S |
| F. Riña en vía pública | De 9 a 31 UMA´S |

| | |
|--|--------------------|
| G. Tomar bebidas embriagantes en vía pública | De 4.50 a 18 UMA´S |
| H. Inhalar cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública | De 4.50 a 18 UMA´S |
| I. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable | De 13 a 26 UMA´S |
| J. Desperdicie agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal | De 13 a 35 UMA´S |
| K. Por ocasionar daños a coladeras y registro del sistema de drenaje municipal y por no "reparar" la calle cuando se haya | De 18 a 44 UMA´S |

| | |
|---|------------------|
| realizado una toma de agua o drenaje (sea pavimento o terracería) | |
| L. Mal uso del drenaje público, el perteneciente al usuario | De 13 a 35 UMA´S |
| M. Por reincidir en las infracciones del reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida) | De 9 UMA´S |

IV. Por infracciones en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos, en la vía pública:

| Conceptos | VALOR UMA´S |
|---|---|
| A. Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie | De 11 a 26 UMA´S |
| B. Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección | De 2.60 a 13 UMA´S |
| C. Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin | De 4.50 a 22 UMA´S |
| D. Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes o afluencia de ríos y arroyos | De 4.50 a 22 UMA´S |
| E. Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública | De 2.60 a 13 UMA´S |
| F. Por Arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxico | De 115 a 190 UMA´S |
| G. Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo | De 88 a 176 UMA´S |
| <p>H. Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública generado por particulares o de cualquier empresa, que se dedique a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción y mantenimiento de los árboles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por particulares 2. Por empresas 3. Si el producto no se levanta en 48 horas 4. Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del Municipio | <p>De 5 a 13 UMA´S De 9 a 31 UMA´S De 4 a 13 UMA´S De 7 a 22 UMA´S</p> |

| | |
|--|------------------------------|
| <p>I. Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior</p> | <p>De 2.60 a 7.50 UMA'S</p> |
| <p>J. Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente</p> | <p>De 2 a 8 UMA'S</p> |
| <p>K. Por acumular basura o desechos sólidos escombros, o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros</p> | <p>De 4.50 a 11 UMA'S</p> |
| <p>L. Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector</p> | <p>De 2.60 a 7.50 UMA'S</p> |
| <p>M. Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, agua negras o desechos de cualquier clase</p> | <p>De 2.60 a 7.50 UMA'S</p> |
| <p>N. Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas</p> | <p>De 6 a 16.50 UMA'S</p> |
| <p>O. Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas</p> | <p>De 6 a 16.50 UMA'S</p> |
| <p>P. Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad</p> | <p>De 7.50 a 16.50 UMA'S</p> |
| <p>Q. Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes</p> | <p>De 1 a 3 UMA'S</p> |
| <p>R. Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos</p> | <p>De 16 a 31 UMA'S</p> |
| <p>S. Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas</p> | <p>De 1.50 a 5 UMA'S</p> |
| <p>T. Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos, etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal</p> | <p>De 2.60 a 8.50 UMA'S</p> |

| | |
|--|--------------------|
| U. Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública | De 18 a 32 UMA'S |
| V. Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle en la calle misma | De 4 a 14.50 UMA'S |
| W. Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes | De 1 a 3 UMA'S |

| | |
|---|--|
| X. Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento | De 44 a 91 UMA'S |
| Y. Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública | De 7.50 a 16 UMA'S |
| Z. Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos: 1. Si se trata de prestadores de servicio de recolección 2. Si se trata de no prestadores de servicios | De 29 a 31 UMA'S De 3.50 a 6.50 UMA'S |
| AA. Quien tire o deposite la basura a media calle, las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector | De 2.60 a 9.50 UMA'S |
| AB. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos | De 4.50 a 18 UMA'S |

V. Por infracciones en materia de uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:

| Concepto | Multa por primera vez (LIMA) | Reincidencia (LIMA) |
|---|------------------------------|---------------------|
| A. El decomiso de las bolsas de plástico desechable | 0.00 | 0.00 |
| B. Amonestación con apercibimiento por escrito | 0.00 | 0.00 |
| C. Para las unidades económicas con hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones | 5 | 10 |
| D. Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 metros cuadrados en sus instalaciones | 10 | 20 |
| E. Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1,000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones comerciales | 25 | 50 |
| F. Para las unidades económicas con más de 1,000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones comerciales | 60 | 100 |

G. Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

| Concepto | Multa (UMA´S) |
|---|-----------------------|
| A. Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal | De 2.60 a 13.50 UMA´S |

| | |
|---|-----------------------|
| 1. Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad | De 22 a 40 UMA'S |
| B. Por no mantener limpio de basura, monte, escombro o cualquier cosa que ensucie el tramo de banquetta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado | De 2.60 a 13.50 UMA'S |
| C. Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros) | De 3.50 a 9 UMA'S |
| 1. Si además no se recoge la basura y desechos generados | De 11 a 31 UMA'S |
| D. Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública | De 2.60 a 13.50 UMA'S |
| E. Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata | De 4.50 a 8.50 UMA'S |
| F. Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura) | De 4.50 a 16.50 UMA'S |
| G. Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero). | De 56 a 121 UMA'S |
| H. Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas | De 4.50 a 8.50 UMA'S |
| I. Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada | De 22 a 61 UMA'S |
| J. Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire | De 13 a 36 UMA'S |
| K. Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. | De 13 a 36 UMA'S |

| | |
|---|---------------------|
| M. Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal | De 7.50 a 28 UMA'S |
| 1. Si además no se realiza la limpieza correspondiente | De 15 a 53 UMA'S |
| N. Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares | De 11.50 a 88 UMA'S |

| | |
|---|----------------|
| 1. En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese haber sido requerido, se le cobrará de forma adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen | 25% |
| O. Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público | De 3 a 9 UMA´S |

VII. Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

| Concepto | Multa (UMA´S) |
|---|----------------------|
| A. Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas | De 5 a 10 UMA´S |
| B. Por quemar basura tóxica | De 20 a 40 UMA´S |
| C. Por quemar basura industrial | De 44 a 88 UMA´S |
| D. Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes: | |
| 1. Particulares | De 44 a 75 UMA´S |
| 2. Empresas u organizaciones | De 53 a 106 UMA´S |
| E. Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/u otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante | De 4 a 18 UMA´S |
| F. Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización | De 8 a 26.50 UMA´S |
| G. Por generación de ruido proveniente de puestos de discos compactos, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares: | |
| 1. Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos | De 4 a 26.5 UMA´S |

| | |
|--|------------------|
| 2. Restaurantes, bares y discotecas | De 22 a 35 UMA´S |
| 3. Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares | De 4 a 18 UMA´S |
| 4. Por contaminación con ruido provenientes de vehículos estacionados o circulantes, tanto particulares como de uso público | De 4 a 44 UMA´S |
| 5. Por arrojar o depositar en los escurrimientos, afluentes y ríos residuos sólidos v/o basura | De 3 a 22 UMA´S |

| | |
|--|---|
| <p>H. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas</p> | <p>De 14 a 44 UMA´S</p> |
| <p>I. Por infracciones en materia de Áreas Verdes y Arborización:</p> <p>1. Por desrame o poda de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación del desrame o poda.</p> <p>a. De primer grado</p> <p>b. De segundo grado o severo</p> <p>2. Por derribo de árboles sin autorización, por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo, por cubrir totalmente con cemento o cualquier otro material la parte del tallo del árbol, por contaminar con sustancias tóxicas, por cincharlos o causar daños con cualquier artefacto o material, por quemarlos, por rotularlos, por colgar mantas, letreros y anuncios, por pintarlos de forma temporal o permanente (por cada árbol):</p> <p>a. Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares remodelación de fraccionamientos, comercios, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas</p> | <p>De 4 a 11.50</p> <p>De 17 a 62</p> <p>De 57 a 159 UMA´S</p> <p>De 9 a 106 UMA´S</p> |
| <p>J. Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos:</p> <p>1. Por derribo</p> <p>2. Por desgajamiento de árbol</p> <p>3. Por daños menores al arbolado por impacto</p> <p>4. Daños por impacto a infraestructura de área verde</p> | <p>De 5 a 40 UMA´S</p> <p>De 5 a 10 UMA´S</p> <p>De 5 a 10 UMA´S</p> <p>De 10 a 220 UMA´S</p> |
| <p>K. Por omitir Dictamen de Arborización, Forestación, Reforestación de las Áreas Verdes en propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado</p> | <p>De 10 a 30 UMA´S</p> |
| <p>L. Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a</p> | <p>De 10 a 44 UMA´S</p> |

particulares

VIII. Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

| Concepto | Multas |
|--|------------------|
| A. Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos | De 13 a 88 UMA'S |

| | |
|---|---------------------|
| B. Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios | De 26.50 a 79 UMA´S |
| C. Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo “permanente”, sin la participación de un perito responsable | De 5 a 26.5 UMA´S |
| D. Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto | De 3 a 10 UMA´S |
| E. Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de Reglamento | De 22 a 35 UMA´S |
| F. Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente, por no cumplir con el Reglamento de Anuncios | De 22 a 35 UMA´S |
| G. Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad | De 5 a 13 UMA´S |
| H. Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor | De 5 a 26.50 UMA´S |
| I. Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos | De 66 a 154 UMA´S |
| J. Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización | De 2 a 10 UMA´S |
| K. Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas | De 3.50 a 13 UMA´S |

IX. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

| Concepto | Multa |
|--|------------------|
| A. Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización | De 13 a 44 UMA´S |
| B. Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado | De 13 a 44 UMA´S |
| C. Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente | De 13 a 44 UMA´S |
| D. Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal | De 13 a 44 UMA´S |

| | |
|---|------------------|
| E. Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. | De 13 a 44 UMA'S |
| F. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente: | |

| | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas | De 13 a 44 UMA'S |
| G. Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente: 1. Autobuses y microbuses 2. Combi, vans y taxis | De 13 a 44 UMA'S De 13 a 44 UMA'S |
| H. Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente | De 15 a 20 UMA'S |
| I. Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos | De 26 a 44 UMA'S |
| J. Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos | De 26 a 44 UMA'S |

- X.** Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

| Concepto | Multa |
|--|------------------|
| A. Trailer | De 13 a 26 UMA'S |
| B. Thorthon 3 ejes | De 13 a 26 UMA'S |
| C. Rabón 2 ejes | De 13 a 26 UMA'S |
| D. Autobuses | De 13 a 26 UMA'S |
| E. Microbuses, Combis, Vans y taxis | De 5 a 10 UMA'S |

- XI.** Por infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Salto de Agua, Chiapas:

| Concepto | Multa |
|--|------------------|
| A. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| B. Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública | De 3 a 6 UMA'S |
| C. Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| D. Por permitir el uso del tarjetón a un tercero | De 5 a 10 UMA'S |
| E. Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado | De 15 a 20 UMA'S |
| F. Por obtener en forma indebida 2 o más permisos | De 13 a 22 UMA'S |
| G. Por vender o exhibir artículos ilícitos o artículos no autorizados en su tarjetón v/o permiso | De 5 a 10 UMA'S |
| H. Por alterar el contenido o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública | De 15 a 30 UMA'S |

| | |
|--|-----------------|
| I. Por ejercer el comercio, en la vía pública, en un lugar distinto del autorizado | De 5 a 10 UMA'S |
| J. Por vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido | De 5 a 10 UMA'S |
| K. Por ejercer el comercio en la vía pública de forma distinta a la autorizada | De 5 a 10 UMA'S |
| L. Por no utilizar el material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura | De 5 a 10 UMA'S |
| M. Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio | De 5 a 10 UMA'S |
| N. Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales | De 5 a 10 UMA'S |
| O. Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos | De 5 a 10 UMA'S |
| P. Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar los residuos, que genere su actividad, en la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| Q. Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos, semifijos y ambulantes | De 5 a 10 UMA'S |
| R. Por generar malos olores en la vía pública (acumulación de basura) | De 5 a 10 UMA'S |
| S. Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes | De 5 a 10 UMA'S |
| T. Por no contar los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública | De 5 a 10 UMA'S |

XII. Por infracción al Reglamento de Protección Civil:

| | |
|--|-----------------------|
| <p>A. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente</p> | <p>De 50 a 100 UM</p> |
| <p>En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.</p> | |

XIII. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio:

De 10 a 20 UMA'S

XIV. Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente:

De 50 a 100 UMA'S

X. Por infracciones en materia de Protección y Control de la fauna Doméstica.

| | |
|---|-----------------|
| A. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen contra el virus de la Rabia canina a sus mascotas | De 5 a 10 UMA'S |
| B. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas | De 5 a 10 UMA'S |
| C. Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| D. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios | De 5 a 10 UMA'S |
| E. Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos | De 5 a 10 UMA'S |
| F. Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad | De 5 a 10 UMA'S |
| G. Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal | De 5 a 10 UMA'S |
| H. Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión | De 5 a 10 UMA'S |
| I. Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos baldíos, fuentes y/o arroyos, provenientes de animales | De 5 a 10 UMA'S |
| J. Por no levantar las heces fecales que las mascotas generen en parques y/o vía pública, cuando son llevados de paseo | De 5 a 10 UMA'S |

XVI. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia:

| | |
|---|------------------|
| A. Por violación, en materia del uso comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos | De 10 a 20 UMA'S |
|---|------------------|

B. Por violación al Reglamento sobre la Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio:

- 1.** Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaría de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio

De 15 a 30 UMA'S

| | |
|--|--|
| <p>2. Por no contar, los sujetos, con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal</p> <p>3. Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia</p> <p>4. Por presumir con la vestimenta provocativa el ejercicio del sexo servicio fuera de la zona de tolerancia y/o en la vía pública</p> <p>5. Por inducir a la práctica del sexo servicio a menores de edad en la vía pública y/o en la zona de tolerancia, así como en centros nocturnos donde se ejerza el sexo servicio</p> <p>6. Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias municipales</p> <p>7. Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza en baños y habitaciones</p> <p>8. Por promocionar, los propietarios y/o encargados en los establecimientos, y/o módulos, el uso de los preservativos</p> <p>9. Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realizados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales</p> | <p>De 15 a 30 UMA'S</p> <p>De 44 a 88 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S De 50 a 100 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 50 a 100 UMA'S</p> |
| <p>C. Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Salto de Agua</p> | <p>De 44 a 88 UMA's</p> |
| <p>D. Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres</p> | <p>De 44 a 88 UMA's</p> |

| | |
|--|---|
| <p>E. Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria 2. Por no realizar los refrendos anuales 3. Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales 4. Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos 5. Por no cumplir con la norma de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos 6. Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de | <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 44 a 88 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro</p> <p>7. Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes</p> <p>8. Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos</p> <p>9. Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas que presten los servicios los establecimientos</p> <p>10. Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables</p> <p>11. Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados</p> <p>12. Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios</p> | <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 10 a 20 UMA'S</p> |
| <p>F. Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados</p> <p>Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.</p> | <p>De 44 a 88 UMA'S</p> |
| <p>G. Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:</p> <p>1. Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto</p> <p>2. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante</p> | <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 44 a 88 UMA'S</p> |

| | |
|--|-------------------------|
| <p>3. Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud</p> | <p>De 10 a 20 UMA'S</p> |
| <p>4. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades</p> | <p>De 44 a 88 UMA'S</p> |

| | |
|--|--|
| <p>5. Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos</p> <p>6. Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos</p> <p>7. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado</p> <p>8. Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada</p> <p>9. Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido</p> <p>10. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad</p> <p>11. Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido</p> <p>12. Por no tener a la vista el pago de la licencia del ejercicio fiscal actual</p> <p>13. Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento</p> <p>14. Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos</p> <p>15. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el periodo de las mismas, o aquellos que no cuenten con la licencia o permiso especial</p> | <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 5 a 10 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 5 a 10 UMA´S</p> <p>De 5 a 10 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> <p>De 44 a 88 UMA´S</p> |
|--|--|

| | |
|--|-------------------------|
| <p>16. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta o través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.</p> | <p>De 5 a 10 UMA´S</p> |
| <p>17. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas en envase abierto,</p> | <p>De 5 a 10 UMA´S</p> |
| <p>18. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, tianguis, mercados, mercados rodantes, y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.</p> | <p>De 22 a 44 UMA´S</p> |
| <p>19. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.</p> | <p>De 22 a 44 UMA´S</p> |
| <p>20. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida,</p> | <p>De 44 a 88 UMA´S</p> |
| <p>21. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública,</p> | <p>De 5 a 10 UMA´S</p> |
| <p>22. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación,</p> | <p>De 10 a 20 UMA´S</p> |
| <p>23. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial;</p> | <p>De 44 a 88 UMA´S</p> |
| <p>24. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;</p> | <p>De 22 a 44 UMA´S</p> |
| <p>25. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia;</p> | <p>De 10 a 20 UMA´S</p> |
| <p>26. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;</p> | <p>De 10 a 20 UMA´S</p> |
| <p>27. Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales, mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;</p> | <p>De 10 a 20 UMA´S</p> |
| <p>28. Ofrecer por si o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.</p> | <p>De 22 a 44 UMA´S</p> |

XVII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

| Concepto | Multas |
|---|------------------|
| A. Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | De 22 a 44 UMA'S |
| B. Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica | De 22 a 44 UMA'S |
| C. Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos | De 22 a 44 UMA'S |
| D. Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | De 22 a 44 UMA'S |
| E. Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones | De 22 a 44 UMA'S |
| F. Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones | De 22 a 44 UMA'S |

XVIII. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad:

| | |
|--|------------------|
| A. Para toda clase de vehículos en materia de accidentes: | |
| 1. Por ocasionar accidente de tránsito | De 10 a 20 UMA'S |
| 2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente | De 22 a 44 UMA'S |
| 3. Por salirse del camino en caso de accidente | De 5 a 10 UMA'S |
| 4. Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputadas acorde al dictamen. | De 22 a 44 UMA'S |
| 5. Por atropellar peatones | De 22 a 44 UMA'S |

B. Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

| | |
|--|---|
| <p>1. Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos</p> <p>2. Por usar de manera indebida el claxon</p> | <p>De 5 a 10 UMA'S</p> <p>De 5 a 20 UMA'S</p> |
| <p>3. Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo</p> | <p>De 5 a 10 UMA'S</p> |

| | |
|--|-------------------------------------|
| 19. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces zonas marcadas por su paso; | De 5 a 10 UMA´S |
| 20. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física | De 5 a 10 UMA´S |
| 21. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta | De 5 a 10 UMA´S |
| 22. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas | De 5 a 10 UMA´S De 10 a 20 UMA´S |
| 23. Por conducir sin precaución | De 5 a 10 UMA´S |
| 24. Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente | De 5 a 10 UMA´S |
| 25. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo | De 5 a 10 UMA´S |
| 26. Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y personas con discapacidades | De 5 a 10 UMA´S |
| 27. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos | De 44 a 88 UMAS |
| 28. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica | De 22 a 44 UMA´S |
| 29. Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier sustancia toxica | De 5 a 10 UMA´S |
| 30. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | De 5 a 10 UMA´S |
| 31. Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo | De 5 a 10 UMA´S |
| 32. Por carecer o no encender los faros principales del vehículo | De 5 a 10 UMA´S |
| 33. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia | De 5 a 10 UMA´S |
| 34. Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente | De 5 a 10 UMA´S De 18 a 26 UMA´S |
| 35. Por la emisión de humo excesivo | |
| 36. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción | De 5 a 10 UMA´S |
| 37. Por arrancar o frenar repentinamente de manera | De 18 a 44 UMA´S |

| | |
|---|------------------|
| innecesaria | De 27 a 54 UMA´S |
| 38. Por circular zigzagueando | De 5 a 10 UMA´S |
| 39. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad | |
| 40. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | De 18 a 36 UMA´S |
| 41. Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad; | De 5 a 10 UMA´S |
| 42. Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia | De 18 a 36 UMA´S |
| 43. Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan | De 22 a 44 UMA´S |
| 44. Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada; | De 5 a 10 UMA´S |
| 45. Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril; | De 13 a 26 UMA´S |
| 46. Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial; | De 5 a 10 UMA´S |
| 47. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial; | De 5 a 10 UMA´S |
| 48. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado; | De 22 a 44 UMA´S |
| 49. Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente; | De 44 a 88 UMA´S |
| 50. Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes; | De 5 a 10 UMA´S |
| 51. Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse; | De 10 a 20 UMA´S |
| 52. Dar vuelta a la izquierda; | De 10 a 20 UMA´S |
| 53. Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones; | De 10 a 20 UMA´S |
| 54. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente permiso o licencia para conducir; | De 5 a 10 UMA´S |
| 55. Por no respetar el sistema vial “uno por uno”; | De 10 a 20 UMA´S |
| 56. Por estacionar remolques sin tractor; | De 22 a 44 UMA´S |
| 57. Por conducir vehículo con placas sobrepuestas. | |

| | |
|--|---|
| <p>D. Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y 2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente. 3. Por circular en vehículos que dañen el pavimento 4. Por carecer de espejo retrovisor 5. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen | <p>De 10 a 20 UMA'S</p> <p>De 44 a 88 UMA'S</p> <p>De 22 a 44 UMA'S</p> <p>De 5 a 10 UMA'S</p> <p>De 5 a 10 UMA'S</p> |
| <p>E. Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:</p> | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse | <p>De 5 a 10 UMA'S</p> |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos; | <p>De 5 a 10 UMA'S</p> |

| | |
|---|-----------------|
| 3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a de 30 centímetros de la acera | De 5 a 10 UMA'S |
| 4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería | De 5 a 10 UMA'S |
| 5. Por estacionarse en más de una fila | De 5 a 10 UMA'S |
| 6. Por estacionarse en carreteras y vías de tránsito continuo | De 5 a 10 UMA'S |
| 7. Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor | De 5 a 10 UMA'S |
| 8. Por estacionarse en sentido contrario | De 5 a 10 UMA'S |
| 9. Por estacionarse en un Puente de estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel | De 5 a 10 UMA'S |
| 10. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello | De 5 a 10 UMA'S |
| 11. Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas discapacitadas | De 5 a 10 UMA'S |
| 12. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | De 5 a 10 UMA'S |
| 13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios | De 5 a 10 UMA'S |
| 14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | De 5 a 10 UMA'S |
| 15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público | De 5 a 10 UMA'S |
| 16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo | De 5 a 10 UMA'S |
| 17. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios | De 5 a 10 UMA'S |
| 18. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlos y descender del mismo | De 5 a 10 UMA'S |
| 19. Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias | De 5 a 10 UMA'S |
| 20. Por estacionarse el vehículo sobre las banquetas o camellones | De 5 a 10 UMA'S |
| 21. Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|--|------------------|
| 22. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación | De 22 a 44 UMA'S |
| 23. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo | De 5 a 10 UMA'S |
| 24. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad | De 5 a 10 UMA'S |
| 25. Por conducir sin el permiso provisional para transitar | De 5 a 10 UMA'S |
| 26. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles | De 5 a 10 UMA'S |
| 27. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas | De 10 a 20 UMA'S |
| 28. Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo | De 10 a 20 UMA'S |
| 29. Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público | De 5 a 10 UMA'S |
| 30. Apartar lugar con objetos en la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| 31. Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados | De 5 a 10 UMA'S |
| 32. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la dirección, la cual dará aviso a la autoridad | De 13 a 26 UMA'S |
| F. Para toda clase de vehículo en materia de señales: | |
| 1. Por no obedecer señales preventivas | De 5 a 10 UMA'S |
| 2. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal | De 5 a 10 UMA'S |
| 33. Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias | De 5 a 10 UMA'S |
| 3. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito | De 20 a 30 UMA'S |

G. Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:

| | |
|---|-----------------|
| 1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente | De 5 a 10 UMA'S |
| 2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|---|-------------------|
| 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de Parte posterior | De 8 a 20 UMA'S |
| 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel | De 15 a 20 UMA'S |
| 5. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conducto | De 8 a 20 UMA'S |
| 6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | De 20 a 30 UMA'S |
| 7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos | De 5 a 15 UMA'S |
| 8. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina | De 5 a 15 UMA'S |
| 9. Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga | De 5 a 15 UMA'S |
| 10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que represente peligro cuando sobresalga la carga | De 20 a 50 UMA'S |
| 11. Por falta de razón social en los vehículos del servicio publico | De 20 a 30 UMA'S |
| 12. Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole | De 20 a 30 UMA'S |
| 13. Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados | De 20 a 30 UMA'S |
| 14. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización | De 50 a 100 UMA'S |
| 15. Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo | De 15 a 30 UMA'S |
| 16. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base | De 5 a 15 UMA'S |
| 17. Por no transitar en el carril derecho | De 5 a 15 UMA'S |
| 18. Por cargar combustibles con pasajeros a bordo | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|---|------------------|
| 19. Por no respetar las rutas y horarios establecidos | De 20 a 30 UMA'S |
| 20. Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o exterior | De 35 a 50 UMA'S |
| 21. No dar aviso de la suspensión del servicio | De 5 a 15 UMA'S |

| | |
|---|------------------|
| 22. Por no respetar las tarifas establecidas | De 5 a 10 UMA'S |
| 23. Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada | De 5 a 10 UMA'S |
| 24. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y Seguro del viajero | De 5 a 10 UMA'S |
| 25. Por no exhibir la póliza de seguro | De 5 a 10 UMA'S |
| 26. Por utilizar la vía pública como terminal | De 44 a 88 UMA'S |
| 27. Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica | De 5 a 10 UMA'S |
| 28. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo | De 5 a 10 UMA'S |
| 29. Por circular fuera de la ruta | De 10 a 20 UMA'S |
| 30. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales | De 5 a 10 UMA'S |
| 31. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | De 5 a 10 UMA'S |
| 32. Por maltrato al usuario | De 20 a 40 UMA'S |
| 33. Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos | De 5 a 10 UMA'S |
| H. Por infracciones cometidas por motociclistas: | |
| 1. Por no utilizar el conductor y/o acompañantes casco y anteojos protectores | De 10 a 20 UMA'S |
| 2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública | De 10 a 20 UMA'S |
| 3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|--|------------------|
| 4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública | De 5 a 10 UMA'S |
| 5. Por efectuar piruetas | De 10 a 20 UMA'S |
| 6. Por no circular sobre la extrema derecho de la vía que transita | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|--|-----------------|
| 7. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero | De 5 a 10 UMA'S |
| 8. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares | De 5 a 10 UMA'S |
| 9. Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, en las cajas recaudadoras del Departamento de Ingresos. | |

XIX. Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales
De 15 a 30 UMA'S

XX. Por infracciones al Reglamento de fiscalización:

A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores

De 22 a 44 UMA'S

XXI. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio

De 44 a 88 UMA'S

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas

XXII. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen tramites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

| | |
|---|------------------------|
| A. Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrarles | De 5 a 10 UMA'S |
| B. Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado | De 5 a 10 UMA'S |
| C. Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral | De 5 a 10 UMA'S |

| | |
|---|------------------|
| D. Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existente en el padrón catastral | De 5 a 10 UMA'S |
| E. Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados | De 5 a 10 UMA'S |
| F. Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones | De 10 a 10 UMA'S |
| G. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias | De 10 a 10 UMA'S |

| | |
|--|------------------|
| H. Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal | De 5 a 10 UMA'S |
| I. Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlo alterados o falsificados | De 10 a 20 UMA'S |
| J. Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales | De 44 a 88 UMA'S |
| K. por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la | De 44 a 88 UMA'S |
| L. No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes al estarse practicando la visita | De 20 a 40 UMA'S |

XXIII. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

| Concepto | Multa |
|--|--------------------|
| A. Por no asentar en las escrituras en las escrituras los valores emitidos por la Autoridad Catastral Municipal, así como en el contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarle sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento elementos necesarios para la práctica de la visita | De 50 a 100 UMA'S |
| B. Autorizar actos o escrituras en donde no haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento | De 50 a 100 UMA'S |
| C. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento | De 50 a 100 UMA'S |
| D. No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos | De 50 a 100 UMA'S |
| E. Presentar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados | De 150 a 200 UMA'S |

XXIV. Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

| Concepto | Multas |
|---|--------------------|
| A. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran | De 5 a 50 UMA'S |
| B. Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados | De 50 a 100 UMA'S |
| C. Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos | De 150 a 200 UMA'S |

| | |
|---|--------------------|
| D. Hacer uso indebido de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales | De 150 a 200 UMA'S |
|---|--------------------|

Artículo 42. Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa de 1.25 %. La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicaran en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 43. Indemnizaciones por daños o bienes Municipales. Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

Artículo 44. Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

Artículo 46. Los demás ingresos del erario que no estén clasificados como Impuestos, derechos, Contribuciones de Mejoras o Productos, ni Participaciones en esta Ley o en la de Hacienda Municipal y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo
Capítulo Único

Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 47. Las participaciones en ingresos federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho de recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales de las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho documento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá por UMA'S vigente en el Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2026.

Tercero. Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Cuarto. La autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2026, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demerito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Quinto. La tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demerito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, Aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Salto de Agua, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Sexto. Tratándose de pagos realizados en términos a la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Séptimo. El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aun y cuando de la aplicación de la tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demerito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado estarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

Octavo. La aplicación de las sanciones previstas en materia de uso indebido de las bolsas de plástico, señaladas del artículo 36 del capítulo de aprovechamientos, iniciara su vigencia a partir de la publicación del Reglamento del Medio Ambiente y Aseo Urbano del Municipio de Salto de Agua, Chiapas.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

Decimo. Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado, y del municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares , bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley de Hacienda Municipal.

Décimo Primero. El Ayuntamiento y con la aprobación de los miembros del cabildo, se podrá otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya

instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales. Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

Decimo Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.